



Coconuco, Puracé ©, febrero nueve (9) de dos mil veintitrés (2023).

Asunto: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
Demandante: BANCO MUNDO MUJER S.A.
Demandados: GERMAN GAVIRIA HOMEN y MIRIA QUILINDO ESCOBAR
Radicado: 19-585-4089-001-2023-00002-00.

Viene a Despacho la referida demanda ejecutiva singular de mínima cuantía allegada vía correo electrónico de parte de la Dra. LAURA MILENA BELALCAZAR FLOREZ, quien actúa como apoderada de la parte demandante para actuar en este asunto, se procede a resolver sobre el mandamiento de pago, para lo cual se considera:

Se adosó como título de recaudo ejecutivo el pagaré: No. 6842392 valor total de la deuda (incluye todos los conceptos adeudados) \$31.328.125,72 – según el pagaré.

El crédito contenido en el citado pagaré reúne las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, al tratarse de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a cargo del deudor, por ello, se procede a librar el mandamiento de pago solicitado.

Adicionalmente debe tenerse en cuenta que este Despacho Judicial es competente para conocer del asunto, no sólo por la cuantía de las obligaciones sino también por el domicilio de la parte demandada, ajustándose a derecho de conformidad con los Arts. 422 y 424 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Puracé (Cauca),

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía Ejecutiva, en contra de los señores: GERMAN GAVIRIA HOMEN y MIRIA QUILINDO ESCOBAR, identificados con las c.c. Nos. 10.575.077 y 34.534.134 respectivamente, en favor del BANCO MUNDO MUJER S.A., por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré, así:

FRENTE AL PAGARE No. 6842392

a) Por la suma de VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE., (\$27.956.056), como CAPITAL de la obligación contenida en el pagaré No. 6842392.

b) Por los INTERESES MORATORIOS, a la tasa de una y media veces el corriente bancario conforme a lo establecido por la Superfinanciera para cada periodo correspondiente, desde el quince (15) de agosto del 2022 y hasta que se satisfaga la obligación, sobre la suma de \$27.956.056, como capital de la obligación contenida en el pagaré No. 6842392.

c) Hacer efectiva la cláusula aceleratoria desde el día quince (15) de agosto del 2022, por mora en el cumplimiento de las obligaciones por parte de los demandados, en conformidad a lo pactado en el literal sexto del pagare No. 6842392.



SEGUNDO: Para la liquidación del crédito y costas, se efectuará en oportunidad procesal, conforme a lo establecido en el Art. 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFIQUESE personalmente este auto a la parte ejecutada, haciendo entrega de la copia de la demanda y sus anexos, ADVIRTIÉNDOLE que goza del término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones que crea tener en su favor; términos que corren simultáneos, a partir del siguiente día hábil de su notificación.

CUARTO: RECONOCER personería a la Dra. LAURA MILENA BELALCAZAR FLOREZ, para actuar como mandataria judicial de la entidad ejecutante, en el presente asunto, en los términos del memorial poder a ella conferido.

El Juez,

NOTIFÍQUESE



WILLSON HERNEY CERÓN OBANDO

2023-00003-00
WHCO/ILtco.